

LEY 26.847
TRABAJO INFANTIL. MODIFICACION DEL CODIGO PENAL

BUENOS AIRES, 20 de Marzo de 2013. (BOLETIN OFICIAL, 12 de Abril de 2013)

Individuales, Sólo modificatorias o Sin eficacia

TEMA

TRABAJO INFANTIL–TRABAJO DE MENORES–CODIGO PENAL–MODIFICACION DEL CODIGO

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA: 2

ARTICULO 1º – Incorpórase como artículo 148 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 148: bis: Será reprimido con prisión de 1 (uno) a (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave.

Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente.

No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta.

Modifica a:

Código Penal Art.148

ARTICULO 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

FIRMANTES

BOUDOU–DOMINGUEZ–Bozzano–Borzani